



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II, 72, 73 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que reforma a los artículos 12 y 173 de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**; Al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay mayor esperanza de bienestar y desarrollo para un pueblo que aquella que se tenga puesta en la educación, es un proceso lento tal vez, pero cuanto antes comencemos más pronto se obtendrán los resultados; Los niños no son el futuro, son nuestro presente y en ellos hay que depositar la semilla de la educación que germinará, crecerá y dará los frutos que engrandezcan a nuestro Estado.

La educación es la clave para formar ciudadanos de bien, ingrediente indispensable en el semillero de profesionales de todas las áreas, a través de ella podremos lograr nuestra autosuficiencia, disminuir la dependencia técnica y seguramente hasta proveer capital humano especializado a otras entidades, la decisión es nuestra, los niños y jóvenes campechanos son un potencial de crecimiento que debemos desarrollar.

Según el Sistema Nacional de Escuelas, Campeche cuenta con un total de 136,422 alumnos que cursan educación básica en escuelas públicas, es decir, nivel primaria y secundaria.

Por su parte, el Anuario Estadístico y geográfico por entidad federativa 2015 del propio INEGI, señala que en el Estado de Campeche el 43.5% de la población vive en niveles de pobreza, por lo que la carga económica escolar cada año se acrecienta y es uno de los principales factores de deserción de las aulas, ya que al inicio de cada período escolar, tanto útiles, uniformes y mochilas representan un gasto considerable para las familias y en muchos de los casos no pueden ser cubiertos y optan por dejar de asistir a las escuelas.

De acuerdo con el art. 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho humano y una obligación de proporcionarla de manera gratuita de la Federación, Estados y municipios.

Artículo 3º de la Constitución Federal.- Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Tomando en consideración que la obligación de proporcionar la educación esta impuesta a los tres órdenes de gobierno y que es principalmente la federación la que realiza la derrama económica para cubrir salarios y

prestaciones a maestros, así como la infraestructura educativa, nosotros, quienes integramos el poder legislativo del estado y conociendo las necesidades que aquejan a las familias campechanas y lo difícil que se hace para ellas poder comprar los útiles, mochilas y uniformes para que sus niños y jóvenes puedan recibir la instrucción académica, debemos buscar una solución a este problema.

Como diputados locales, tenemos a nuestro alcance por lo menos dos medidas, una es que en el diseño del presupuesto Estatal de cada año se considere una partida presupuestal para que todos los niños de primaria y secundaria reciban de manera gratuita útiles escolares, uniforme y mochila, pero además para que no sea una medida optativa para el ejecutivo en turno, debemos dejar plasmada la obligación de proporcionarlos año con año, el objetivo es convertirlo en recursos etiquetados de aquí en adelante, para Campeche.

El diseño de materiales de estudio y particularidades de la enseñanza en el país está en manos de los funcionarios federales, pero desde Campeche podemos hacer algo por la educación y con la propuesta aportaríamos a la educación.

Por otra parte debemos de considerar que normalmente los gobernantes pisotean la dignidad de la gente cuando les hacen entrega de bienes o útiles al convocarlos a eventos de entrega en los que los hacen esperar por horas y les dirigen un discurso en el que les hacen sentir que ese apoyo llega debido a su buen corazón, cuando en realidad solo están cumpliendo con la obligación que

les impone la ley, en otros casos más graves condicionan su entrega, o bien en el colmo del descaro mandan a imprimir logotipos en los útiles o mochilas o utilizan los colores de sus partidos buscando con ello promocionar su imagen, en otras palabras lucran políticamente con la necesidad de la gente y eso debe ser castigado.

Por ello se propone establecer un apartado coercitivo que involucre sanciones a quien encuadre en el supuesto legal y condicione el otorgamiento de uniformes, paquete de útiles escolares y mochilas.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Único. Se adiciona una fracción XXII al artículo 12 y una fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde al Ejecutivo del Estado, en los términos de esta Ley: I a XXI...

XXII. Diseñar programas de beneficio social y permanente para combatir la deserción, la reprobación y el rezago educativo.

Al inicio de cada año escolar otorgar de manera gratuita, uniformes, paquete de útiles y mochila escolar a cada alumno que curse la educación básica en escuelas públicas.

Artículo 173. Son infracciones de las instituciones que prestan servicios educativos:

I a XVI...

XVII. Condicionar el otorgamiento gratuito de uniformes, paquete de útiles escolares y mochila o impedir su utilización en las escuelas públicas, así como imprimir en ellos logotipos o colores que identifiquen al gobierno en turno o a cualquier partido político.

Transitorios

Primero: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Tercero. El Ejecutivo del Estado deberá hacer las adecuaciones presupuestarias requeridas para el cumplimiento del presente decreto dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en el salón de sesiones a los 27 días del mes de NOVIEMBRE de 2018.

ATENTAMENTE



DIP. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE